



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 470-R-2024**  
**Piura, 28 de mayo del 2024**

**VISTO:**

El expediente N° 001640-0107-24-8 del 22 de abril del 2024, presentado por la **Sra. MARISOL FUENTES DE CURAY**, que contiene la Solicitud S/N del 22 de abril del 2024, el Informe Social N° 033-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 29 de abril del 2024, el Informe N° 654-2024-OCAJ-UNP del 24 marzo 2024, el Informe N° 0704-2024-UNP-OPYPTO-UNP del 07 de mayo del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 22 de abril de 2024, la **Sra. Marisol Fuentes de Curay**, trabajadora nombrada en la Universidad Nacional de Piura, solicita se le brinde un apoyo económico por motivos de salud, en razón a que el día 14 de abril del 2024 su hijo Elvis José Curay Fuentes sufrió un accidente de tránsito, diagnosticándolo con Politraumatismo de costillas 04 costillas quebradas del lado derecho y 08 costillas del lado izquierdo, que produjeron 02 pequeñas lesiones en el pulmón izquierdo, así como un rasgo pequeño del esternón.

Que, con Informe Social N° 033-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 29 de abril del 2024, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaque en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector, que la servidora nombrada, solicita se le apoye económicamente por salud en la recuperación de su hijo Elvis José Curay Fuentes de 43 años de edad, quien el día 14 de abril sufrió accidente de tránsito conduciendo su moto lineal, quien fue conducido de emergencia a la Clínica Belén, diagnosticándole el medico "Politraumatismo de costillas y lesiones pequeñas en el pulmón izquierdo. Ante lo expuesto, la suscrita solicita señor Rector, que se le apoye económicamente a la servidora nombrado MARISOL FUENTES DE CURAY, con la cantidad de S/. 500.00 soles, por ser un accidente de tránsito.

Que, a través del Informe N° 0704-2024-UP-OPYPTO-UNP del 07 de mayo del 2024 el Dr. Ernesto Quezada Poicón en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Mg. Yury Mercedes Barco Córdova en calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgan Certificación Presupuestal para coberturar el apoyo económico, a





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 470-R-2024**  
**Piura, 28 de mayo del 2024**

favor de la servidora administrativa MARISOL FUENTES DE CURAY, según el detalle siguiente:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA**

**N° DE CERTIFICADO: 500**

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	MARISOL FUENTES DE CURAY
6. BASE LEGAL	R.CU. N° 580-CU-2010
7. DETALLE	PARA AFRONTAR GASTOS MEDICOS DE SU DIAGNOSTICO "PLOTUMATISMO DE COSTILLAS Y LESIONES PEQUEÑAS EN EL PULMÓN IZQUIERDO
8. MONTO	<b>S/. 500.00</b>

Que, con Informe N° 654-2024-OCAJ-UNP del 24 de mayo de 2024 el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: a. *Se declare PROCEDENTE la solicitud de la servidora nombrada MARISOL FUENTES DE CURAY, quien solicita apoyo económico para afrontar los gastos de hospitalización de su hijo ELVIS JOSÉ CURAY FUENTES, quien producto del accidente ha sido diagnosticado con "Politraumatismo de costillas y lesiones pequeñas en el pulmón izquierdo", correspondiendo otorgar el monto de S/.500.00 (Quinientos soles), de acuerdo a la contingencia denominada: "Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones, siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/.500.00), contenida en la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010.* b. *SE EMITA la Resolución Rectoral correspondiente.*

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 del 19 de julio de 2010 se resolvió en su Artículo 1° "APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente: *Detalle de la Contingencia: (...) Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones, siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/. 500.00) (...)*" Asimismo, en su Artículo 2° "Establecer, que, a partir del 19 de julio del 2010, los apoyos económicos antes citados se brindaran a los servidores de la UNP, una sola vez al año."

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, en concordancia con la Ley N° 31638 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023: "(...) Art. 4.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Art.5.- Control del Gasto 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 470-R-2024**  
**Piura, 28 de mayo del 2024**

*presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);*

Que, mediante Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 “La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** el otorgamiento del apoyo económico a favor de la servidora **MARISOL FUENTES DE CURAY**, por el monto de **S/. 500.00 soles** (Quinientos con 00/100 soles), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a nombre de la servidora **MARISOL FUENTES DE CURAY**, el monto de **S/. 500.00 soles** (Quinientos con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 0704-2024-UP-OPYPTO-UNP.

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR** el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, OPYPTO, INT, ARCHIVO (2)  
09 copias

Vagv/Feru



Mariessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEONARDO MONTANO ROALCABA  
RECTOR